

DSECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente decretar medida cautelar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°511

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2015-00746-00
EJECUTANTE:	PAR TELECOM NIT. 830.053.630.9
EJECUTADO:	RAFAEL SOLIS CALDERON C.C. 16.615.544
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante se atemperó a lo dispuesto en el numeral Tercero del Auto Interlocutorio No.1447 de 15 de junio de 2018.

Por lo anterior y dado que previamente solicitó decretar la medida de embargo de los dineros que el ejecutado RAFAEL SOLIS CALDERON C.C. 16.615.544 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales de los **OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y AV VILLAS**. Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales.

Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**"(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos **OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y AV VILLAS** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre RAFAEL SOLIS CALDERON C.C. 16.615.544, en las entidades bancarias: **OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y AV VILLAS** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIBRENSE LOS OFICIOS uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000.00) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR a los Bancos **OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y AV VILLAS** dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

QUINTO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
22-03-2022 EN EL ESTADO No. 39

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
SECRETARIA